



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
Nit 800202887-5

CONTRATO TRANSPORTE PASAJEROS

(CONDICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS)

La **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS**, (en adelante La Cooperativa), se compromete a transportar al Cliente y su equipaje en la fecha, origen y destino indicado en el tiquete según el nivel de servicio, siempre y cuando las condiciones de la vía y orden público lo permitan; y el Pasajero Cliente se obliga a cumplir con los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la Cooperativa y por la normatividad del transporte (Ley 769 DE 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio y Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015), así como con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- En las taquillas de La Cooperativa de los diferentes municipios donde se presta el servicio de transporte público terrestre, se brinda la información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea a los pasajeros sobre las rutas, horarios, modalidades y destinos.

SEGUNDA.- La persona de taquilla le dará el tiquete impreso al pasajero donde se le informa el nombre e identificación de la cooperativa, fecha expedición del tiquete, origen y destino, fecha y hora de salida, número de silla ofrecida, tarifa de pasaje y reglamento de viaje.

TERCERA.- El pasajero deberá presentarse al sitio de iniciación del viaje 30 minutos antes de la indicada en el tiquete como hora de salida.

CUARTA.- Si el pasajero desiste de viajar y da aviso a la cooperativa con una (1) hora de anticipación, tendrá derecho al cambio de horario durante las dos (2) horas siguientes al despacho, dentro de la misma modalidad. En los demás casos queda a favor de la cooperativa el 20% del valor pagado y el usuario tendrá derecho a reclamar el 80% restante.

QUINTA.- En el vehículo no se transportará personas en evidente estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes.

SEXTA.- Si el pasajero profiere expresiones injuriosas o groseras, promueve riñas o causa cualquier molestia a los demás pasajeros, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policiva más cercana para que obligue al perturbador a abandonar el vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
Nit 800202887-5

SÉPTIMA.- Si el vehículo presenta una varada en la vía será reemplazado por otro que llegara al sitio en un tiempo prudente, según la distancia y las condiciones de la vía y si se presentan derrumbes o congestión que impida continuar el viaje y las condiciones lo permitan, se hará trasbordo entre los vehículos de la empresa.

OCTAVA.- El Pasajero Cliente podrá transportar hasta quince (15) kilos de equipaje en valijas de máximo 80 cm sin sobreprecio, el exceso se pagará por kilo de acuerdo a las tarifas establecidas por la Empresa.

NOVENA.- El pasajero puede llevar a mano los maletines, cosas u otros elementos que no entorpecen la comodidad y seguridad de otros pasajeros. Si el pasajero de todas formas desea entregarlo al transportador, deberá manifestarlo antes de emprender el viaje y exigirle sea entregada el ficho del equipaje, los cuales no pueden superar 2 unidades.

DECIMA.- El pasajero debe exigir el ficho del equipaje, el cual será necesario presentar para la entrega del equipaje o para presentar cualquier reclamación en caso de pérdida o avería.

DÉCIMA PRIMERA.- El pasajero no podrá llevar consigo, ni en sus equipajes, armas, municiones, materiales inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos, estupefacientes, radiactivos, combustibles no autorizados u objetos de prohibido comercio en el país; así como tampoco podrá llevar consigo animales, excepto perros lazarillos o en su respectivo guacal. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero en todos los perjuicios que sobrevengan a la cooperativa y demás pasajeros, sin perjuicio de las demás acciones legales en su contra.

DECIMA SEGUNDA.- La cooperativa solamente responderá por los equipajes cuando éstos hayan sido entregados única y exclusivamente al conductor del vehículo y éste le entregue al pasajero el ficho numerado igual al ficho adherido al equipaje. No se entregará equipaje sin la presentación del ficho por parte del usuario al final de su destino. **PARÁGRAFO.** En el caso de que la persona haya perdido el ficho o sticker, debe reclamarlo en la oficina más cercana con la respectiva denuncia ante la Policía Nacional en el cual se indique la pérdida del ficho o sticker y se declare el contenido de la maleta que reclama, una vez se presente el usuario con la denuncia se verificara que el contenido de la maleta concuerde con lo declarado en la denuncia, esto en presencia del usuario y personal de la Cooperativa.



COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS
Nit 800202887-5

DÉCIMA TERCERA.- La Cooperativa no es responsable de la pérdida o avería de objetos que no hayan sido entregados en su custodia, o cuando los daños hayan sido causados por obra exclusiva de terceras personas o por fuerza mayor, ni del daño de artículos frágiles, perecederos o previamente averiados, o aquellos causados por su normal transporte ya sea en el equipaje o en piezas a él adheridas, tampoco es responsable del equipaje de mano, ni de objetos que deban llevarse como equipaje de mano tales como: equipos electrónicos y/o artículos de lujo o cualquier mercancía distinta a prendas de vestir y artículos básicos de uso personal.

DECIMA CUARTA.- El pasajero le declara y acepta al transportador, que cada unidad de equipaje en ningún momento supera el valor correspondiente a un salario mínimo legal vigente a la fecha del viaje.

DECIMA QUINTA.- Si el pasajero considera que el equipaje tiene un valor mayor, el transportador no lo considera equipaje y le exigirá al pasajero que remita el equipaje como una encomienda para lo cual el pasajero tendrá que declarar el valor de lo transportado pagar por separado el valor del flete y seguro. Lo propio ocurrirá con exceso de número de unidades a que tiene derecho transportar como equipaje.

DECIMA SEXTA.- En caso de pérdida de equipaje la Cooperativa responderá hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), siempre y cuando dentro de los ocho (8) días siguientes a la pérdida se informe a la cooperativa. Si el valor excede 2 SMDLV deberá ser aforado en la respectiva taquilla de la cooperativa.

DECIMA SÉPTIMA.- La Empresa no se hará responsable de pérdida o avería de equipaje no reclamado dentro de los cinco (5) días siguientes al arribo a su destino.

DECIMA OCTAVA.- Tiquetes de “REGRESO” solo podrán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a su expedición.

SEÑOR USUARIO LEA CON ATENCIÓN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y EN CASO DE TENER INQUIETUDES, SOLICITAR AL PERSONAL QUE LO ESTÁ ATENDIENDO, LAS ACLARACIONES PERTINENTES.